

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** radicado bajo el No. 2015-00018-00, informándole que la parte demandante no ha cumplido con la orden dada en providencia de fecha febrero 06 de 2020, en cuanto a efectuar el emplazamiento al demandado. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 17 de enero de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: NEYIS YOHANA REQUENA PRASCA

DEMANDADO: MIGUEL JARABA REQUENA

RADICADO: 704293184001-2015-00018-00

En atención a la nota secretarial que antecede y analizada la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, observa esta judicatura lo siguiente:

Que mediante proveído de fecha 6 de febrero de 2020, este despacho ordenó:

“PRIMERO: Emplácese al demandado **MIGUEL JARABA REQUENA**, identificado con la cedula de ciudadanía de San Marcos, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, el cual se publicará en un diario de amplia circulación nacional, como el *Heraldo*, el *Espectador*, el *Tiempo*. Dicha publicación será en la edición del día domingo, y se publicará por una sola vez en la Emisora *IMPACTO STEREO* con sede en Majagual – Sucre.

Hecho lo anterior, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la que deberá incluir el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, la naturaleza y el nombre del Juzgado que lo requiere. Quince (15) días después de publicada esta

información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento y se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiera lugar, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P."

Como quiera que la parte demandante no ha cumplido con la orden efectuada en proveído de fecha febrero 6 de 2020, se requerirá a fin de realice el emplazamiento al señor **MIGUEL JARABA REQUENA**, de conformidad con el 06 de febrero de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, a fin de que cumplan lo manifestado en proveído de fecha febrero 6 de 2020, en el sentido de emplazar al señor **MIGUEL JARABA REQUENA**, conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 06 de febrero 2020, según lo expuesto líneas arriba.

SEGUNDO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd070866d9422b6bd025f671dddb00146cffcc45cbe2d4b23e08d256f282ea98

Documento generado en 17/01/2022 10:48:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>